

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía Municipal de Guacarí.

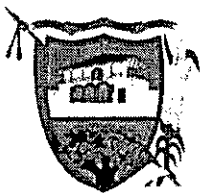
Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que el artículo 3 ibidem consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20. y ss.

Que el Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, llevó a cabo proceso de contratación mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-012-2026** a fin de contratar la **SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI**, para lo cual realizó los trámites correspondientes dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, documentos que fueron publicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto asignado al presente proceso de selección corresponde a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$53.222.000,00) M/CTE**, amparados con los certificados de Disponibilidad presupuestal No. 397 expedidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función pública, lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal a, en concordancia con lo estipulado en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

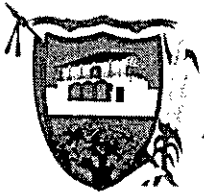
Por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, por encontrarse dentro del rango de la menor cuantía o sea entre los 28 y los 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes y por tratarse de una obra pública, es preciso adoptar la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA.

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública", introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros.

Al respecto dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"**

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

(...)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;"

Que, en virtud de lo anterior, el 20 de Agosto de 2026, la Alcaldía Municipal de Guacarí, inició el trámite de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-012-2026**; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46941901&isFromPublicArea=True&isModal=False>) por el término de cinco (5) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 (Publicidad en el SECOP) del Decreto 1082 de 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, no se presentó observaciones a través de la plataforma del SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece el poder de limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), y se hayan



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

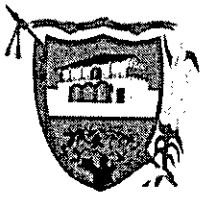
Que, dentro del plazo previsto para manifestar interés de limitar la convocatoria a MIPymes, esto es entre la publicación del aviso de convocatoria pública la Entidad recibió DOS (02) solicitudes de limitación a MYPIMES a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Que el 01 de Septiembre de 2026, la Alcaldesa Municipal de Guacarí, expidió la Resolución No. 110-2-3-068-2026, "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026".

Que de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones se fijó que la fecha para llevar a cabo el acto de cierre para la presentación de ofertas sería el día 08 de Septiembre de 2026, a las 2:00 P.M. allegándose en el término establecido UNA (01) propuestas, presentada por los oferentes **FUNDACION XPERT BIKE COLOMBIA S.A.S**

Que el día 08 de Septiembre de 2026, el ordenador del gasto designó formalmente al Comité Evaluador, el cual asumió la responsabilidad de adelantar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026, conforme a la normatividad vigente.

Que el Comité Evaluador llevó a cabo el estudio, revisión y evaluación integral de la propuesta presentada, aplicando rigurosamente las fórmulas y parámetros definidos en el pliego de condiciones definitivo. Dicha labor técnica permitió verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, así como la ponderación de los aspectos económicos necesarios para garantizar la selección objetiva dentro del proceso. Como resultado de este análisis, el comité evaluador emitió un primer informe de evaluación el día 09 de septiembre del 2026 en el cual se deja plasmado que, una vez realizada la evaluación de la propuesta, se evidencio que esta no cumplía con el requisito habilitante de la capacidad jurídica. En consecuencia, se procedió a remitir al proponente subsanar



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"**

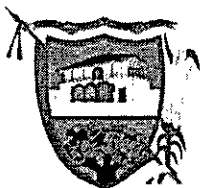
la oferta y una vez de ser así se contará con el documento solicitado se procederá a evaluar nuevamente.

Que el comité evaluador el día 14 de Septiembre del 2026, adelanto nuevamente la evaluación conforme a los criterios establecidos, evidenciándose que el proponente realizó la subsanación respecto al documento de la certificación de facturación electrónica expedido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cumpliendo con el requisito habilitante de la capacidad jurídica. Ahora bien, una vez cumplido con los requisitos habilitantes en su totalidad, este comité evaluador procedió aplicar los criterios de evaluación definidos en el proceso de selección, como resultado de este análisis el comité recomienda de manera expresa la adjudicación del contrato a **FUNDACION XPERT BIKE COLOMBIA S.A.S**, por haber obtenido el mayor puntaje y cumplir con la totalidad de las exigencias del proceso.

Que surtido el traslado por el término de un (01) días hábiles sin que se presentaran observaciones, el 15 de Septiembre de 2026 el Comité Evaluador reiteró su decisión inicial de adjudicar el contrato a **FUNDACION XPERT BIKE COLOMBIA S.A.S**, en atención a que su propuesta cumplió en su totalidad con los requisitos habilitantes y obtuvo la calificación máxima de 550 puntos en la evaluación de los factores de ponderación, atendiendo que fue la única propuesta presentada.

Que a la fecha se han surtido las etapas de: Publicación del aviso de convocatoria pública, Publicación de estudios previos, Publicación del proyecto de pliego de condiciones, Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones, Publicación de los pliegos de condiciones definitivos, Expedición y publicación de acto administrativo de apertura del proceso de selección, Plazo para manifestación de interés, Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos, Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones, Plazo máximo para expedir adendas, Presentación de Ofertas, Apertura de Ofertas, Informe de presentación de Ofertas, Publicación del informe de evaluación de las Ofertas y Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. Actuaciones previstas en el Cronograma de la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-072-2026
(SEPTIEMBRE 15 DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"**

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el contrato cuyo objeto es contratar la SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI Al oferente FUNDACION XPERT BIKE COLOMBIA S.A.S con NIT: 901739689-5, cuyo representante legalmente es el señor JUAN DAVID TAMAYO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.681.717 de Cali (V) por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones y al ser el único proponente con mayor puntuación, presentando la propuesta por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE, (\$52.222.000).**

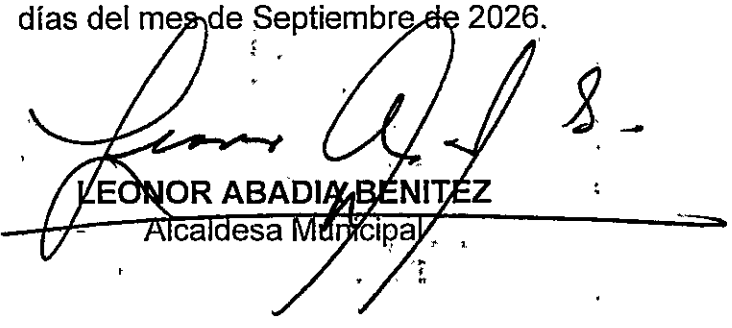
SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, comunicar al público en general la presente decisión, al igual que notificar personalmente al adjudicatario.

TERCERO: Proceder a la elaboración del contrato respectivo dentro del término establecido en el cronograma de los pliegos de condiciones.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2026.


LEONOR ABADIA BENITEZ
Alcaldesa Municipal

Revisó/Aprobó: Juan Pablo Dorado Saavedra – Jefe oficina jurídica
Elaboró/proyectó: Nicolas Ortega Dominguez - Abogado Contratista